

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA OFICINAS Y GARAJE” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Pliego de cláusulas económico-administrativas para la contratación en procedimiento negociado sin publicidad de la referida obra.

1. Régimen jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP) y por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

Para acudir a la presente licitación, será necesario que los interesados acrediten la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 LCSP.

3. Objeto del contrato.

Es objeto del presente pliego de condiciones económico-administrativas la selección del contratista y regulación de la ejecución de la “**OBRA DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA OFICINAS Y GARAJE**”, de conformidad con el Proyecto redactado, por la Arquitecto Mar Martínez Díez.

4. Tipo de licitación.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de 155.901,25 €, I.V.A. excluido. De la cantidad anterior, corresponde en concepto de I.V.A. (el 16%) 24.944,20 €.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

5. Financiación de las obras.

La financiación de las obras corre a cargo del Ayuntamiento existiendo crédito adecuado y suficiente en las partidas 22.622 del presupuesto prorrogado del ejercicio 2008.

6. Duración del contrato y ejecución de las obras.

La vigencia del contrato se extiende entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de NUEVE MESES contado a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas, esta circunstancia se reflejará debidamente en el Acta. El Director de las obras señalará los defectos detectados, especificando las soluciones propuestas y estableciendo un plazo de corrección. Una vez corregidos los defectos se levantará Acta de Conformidad; en caso de que haya transcurrido el plazo sin que se haya llevado a cabo la corrección, se podrá conceder un nuevo plazo o se declarará desierto el contrato.

7. Acta de comprobación del replanteo

En el plazo no superior a 15 días a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva del contrato, salvo casos excepcionales justificados, tendrá lugar la comprobación del replanteo, para demostrar la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto.

Esta comprobación la realizarán los Técnicos del Ayuntamiento en presencia del contratista y se extenderá acta del resultado que será firmada por los interesados.

8. Realización e inspección de las obras

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo.

Compete al Ayuntamiento ejercer de una manera directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de su personal técnico.

El contratista está obligado a la ejecución de la obra, a su conservación hasta la recepción, y se hace responsable de las faltas que en la obra puedan advertirse dentro del período de vigencia del contrato, respondiendo civil y penalmente, incluso frente a terceros.

9. Pago de las obras

El contratista tiene derecho a percibir el importe de la obra, con arreglo a los precios convenidos, que realmente ejecute, mediante certificaciones mensuales que, tomando como base las relaciones valoradas, expida el técnico Director de la obra. El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

10. Riesgo y ventura.

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

11. Plazo de garantía.

Las obras serán recibidas dentro del mes siguiente a la realización de las obras. Para ello el contratista notificará por escrito la finalización de las obras. El plazo de garantía será de un año, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones, y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y esto diere lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

12. Revisión de precios.

Atendiendo a la duración del contrato, no procede la revisión de precios, todo ello de conformidad con el artículo 77 LCSP.

13. Garantía provisional y definitiva.

No se exige fianza provisional.

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 84.1 de la LCSP.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

14. Régimen de sanciones.

A. Por demora en la ejecución del contrato: El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto de los plazos parciales, o incumplido el plazo final, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo a la escala establecida en la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

En ningún caso, las penalidades por demora podrán exceder del 20 por 100 del presupuesto total de la obra, por lo que una vez alcanzado este límite máximo se procederá a la resolución del contrato.

B. Por deficiencias en los materiales empleados: Si los técnicos municipales observan deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al contratista que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que puede alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de los materiales sustituidos.

C. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el

incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

15. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 202 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 222 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

16. Forma y procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con los artículos 155 d) y 161 de la LCSP. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 153.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia solicitando ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

La tramitación del expediente será urgente, por lo que se aplicarán a efectos de reducción de plazos, los artículos 96 y 128 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 295 de la LCSP el órgano de contratación para la adjudicación de este contrato no estará asistido por Mesa de Contratación.

17. Criterios que han de servir de base para la adjudicación.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación:

1 FOMENTO DEL EMPLEO... .. HASTA 10 PUNTOS

Se valorará la contratación de personal desempleado debidamente inscrito como demandante de empleo en las Oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, contratado expresamente para la ejecución material de la obra. Hasta 10 puntos.

Por encima del mínimo de contratación con el que tienen que concurrir las empresas a la negociación de la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula especial de contratación, se valorará con 1 puntos la contratación de un trabajador por cada mes de contrato a jornada completa.

Se establece en el presente contrato la contratación con carácter obligatorio de un trabajador que se encuentre en situación de desempleo, a jornada completa durante la totalidad de la duración de la ejecución de la obra.

Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante la aportación por el adjudicatario de la siguiente documentación:

- Relación nominal de trabajadores: modelo TC2
- Informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido por la oficina de empleo.
- Resolución sobre reconocimiento de alta en el régimen de seguridad social emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato de trabajo.

2 PRECIO... .. HASTA 10 PUNTOS

Se valorará con 0'5 puntos cada unidad porcentual de baja, hasta un máximo de diez puntos.

3 PLAZO DE EJECUCIÓN:HASTA 10 PUNTOS

Se valorará la reducción del plazo previsto en el presente pliego a razón de 2 puntos por mes de reducción hasta un máximo de diez puntos.

18. Cláusula especial de contratación.

Con el fin de combatir el paro en la situación de crisis económica actual, será condición especial de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. A estos efectos, sólo se computaran los contratos realizados o a realizar de trabajadores que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley general de Seguridad Social. Se establece en el presente contrato la **contratación con carácter obligatorio de un trabajador** que se encuentre en situación de desempleo, a jornada completa durante la totalidad de la duración de la ejecución de la obra.

19. Presentación de ofertas y documentación administrativa.

A. Las ofertas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de TRECE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al que se envíe la invitación. Cuando las ofertas se presenten por correo, el remitente lo habrá de comunicar por télex o telegrama al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de correos.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para negociar la contratación de las obras de Reforma y adecuación de edificación para oficinas y locales". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

«DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA»,

y contendrá los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o

mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por Notario o el Sr. Secretario General.

Para efectuar el bastanteo ante el Secretario General, los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Arnuero.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el ANEXO III al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas

dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en la LCSP.

6.- Uniones temporales de empresarios.

En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá de acreditar su capacidad y personalidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando a la persona que, durante la vigencia del contrato, ostente la representación de la Unión ante el Ayuntamiento.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Documentación acreditativa de la creación de empleo

Los licitadores deberán aportar, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, una declaración responsable en la que se haga constar que, en el caso de resultar adjudicatario del contrato, se compromete, además de contratar, con carácter obligatorio, a un trabajador que se encuentre en situación de desempleo durante la totalidad del periodo de ejecución del contrato, a que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo, entendiéndose que se encuentran en tal situación aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley General de Seguridad Social.

9.- Domicilio

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax, así como persona de contacto.

SOBRE «B»

“OFERTA PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA OFICINAS Y LOCALES”,

y contendrá:

- a) La proposición económica con arreglo al modelo que figura en el ANEXO I.

b) Declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, debiéndose indicar tanto el número de personas integradas en su plantilla como el número de personas que van a ser de nueva contratación. La declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el ANEXO III.

C) Declaración sobre el plazo de ejecución de las obras.

20. Adjudicación del contrato.

Concluido el plazo para la presentación de las ofertas, los técnicos municipales procederán a la calificación de la documentación general contenida en el SOBRE A presentado por los licitadores, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará por fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole el plazo de tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, tendrá lugar la apertura del SOBRE B, «OFERTA PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA OFICINAS Y LOCALES”.

El órgano de contratación previo los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto las distintas ofertas y abrirá un plazo de cinco días hábiles para la negociación de los criterios establecidos en la cláusula 17 de los presentes pliegos y, en su caso, adjudicará provisionalmente el contrato de forma motivada.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la apertura de las ofertas; debiendo notificarse la misma a los candidatos y publicándose en el Perfil de contratante.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional mediante resolución motivada, no podrá producirse antes de que transcurran diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se notifique aquella a los candidatos.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar:

- resguardo de la constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de haber tramitado la oferta de empleo para la contratación de los nuevos trabajadores a través de las Oficinas de Servicio Cantabro de Empleo.
- copia de los contratos de trabajo y TC2 de los trabajadores de la empresa.

La adjudicación definitiva del contrato se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo establecido para la elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

21. Comprobación del replanteo

En el plazo no superior a 15 días a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

22. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares debidamente firmado por el contratista.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal en los términos recogidos en la oferta, de acuerdo con los criterios de la cláusula 13 de este Pliego.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCASP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

23. Obligaciones del contratista.

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, así como del mantenimiento y conservación de la obra durante el plazo de garantía. Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción. Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.
3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
4. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

24. Gastos por cuenta del contratista.

1. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, si ello fuere necesario, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.
2. Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería municipal.
3. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

25. Cumplimiento del contrato y recepción de las obras

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de

la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma separada o independiente en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

Arnuero a 10 de marzo de 2009.

El presente Pliego de Cláusulas Económico Administrativas ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2009.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

José Manuel Igual Ortíz

Zuriñe Fernández Bermejo